

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

31101 LEY 13/1993, de 25 de noviembre, de adecuación de la Ley 6/1989, de 25 de mayo, en materia de Cajas de Ahorros.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente

LEY 13/1993, DE 25 DE NOVIEMBRE, DE ADECUACION DE LA LEY 6/1989, DE 25 DE MAYO, EN MATERIA DE CAJAS DE AHORROS

PREAMBULO

Como consecuencia de la sentencia 33/1993, de 1 de febrero, del Tribunal Constitucional, procede adecuar el precepto declarado nulo de la Ley 6/1989, de 25 de mayo, que modificó la Ley 15/1985, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de Cataluña, a los pronunciamientos de dicha sentencia.

La nueva formulación del precepto responde, no obstante, al designio expresado por el legislador de establecer un requisito especial en la adopción de acuerdos para designar representantes por parte de las Corporaciones Locales fundadoras que contribuya a la estabilidad de los órganos de gobierno de las Cajas.

Es necesario, asimismo, efectuar un nuevo encargo al Gobierno de refundir definitivamente la Ley 15/1985 con las partes no modificadas de la Ley 6/1989 y con la modificación introducida por la presente Ley.

Artículo 1.

Se modifica el artículo 1 de la Ley 6/1989, de 25 de mayo, de modificación de la Ley 15/1985, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de Cataluña, con el alcance que se indica a continuación:

Se añade un cuarto párrafo en el apartado b) del artículo 17 con el siguiente contenido: «los acuerdos del pleno de las Corporaciones Locales fundadoras designando a los Consejeros generales que les corresponda deberán tomarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de derecho de la Corporación».

Artículo 2.

Se autoriza al Gobierno de la Generalidad para que elabore el texto refundido de la presente Ley, en el plazo de cuatro meses desde su promulgación, con los preceptos de la Ley 6/1989, de 25 de mayo, y con los preceptos de la Ley 15/1985, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de Cataluña.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 25 de noviembre de 1993.

MACIA ALAVEDRA I MONER,
Consejero de Economía y Finanzas

JORDI PUJOL,
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad» número 1.829, de 3 de diciembre de 1993)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

31102 LEY 8/1993, de 18 de noviembre, del Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Cantabria.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente

LEY DE CANTABRIA 8/1993, DE 18 DE NOVIEMBRE, DEL PLAN DE GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE CANTABRIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 25 del Estatuto de Autonomía para Cantabria confiere, en su apartado uno.h, competencia a la Diputación Regional para dictar normas adicionales de protección del medio ambiente.

Dicha competencia ha sido delegada por la vía del artículo 150.2 de la Constitución, correspondiendo, por tanto, al Estado la «legislación básica sobre protección del medio ambiente» (artículo 149.1.25 de la propia Constitución) y a la Diputación Regional únicamente la de desarrollo y la función ejecutiva.

La Ley 42/1975, de 19 de noviembre, de Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, modificada por el Real Decreto Legislativo 1163/1986, de 13 de junio, establece, en su artículo 11.3, la competencia de las Comunidades Autónomas para formular planes de gestión de residuos en su ámbito territorial de acuerdo con las previsiones de esta Ley y del Plan Nacional de Gestión de Residuos que serán de obligado cumplimiento para Entidades públicas y privadas.

La Diputación Regional, en uso de las competencias mencionadas y las que le corresponden como Diputación Provincial, puede aprobar planes de incidencia supra-municipal en las materias que por su magnitud, importancia o especiales características así lo aconsejen.

La necesidad de coordinar en el ámbito superior al municipal la gestión de residuos sólidos, la repercusión que este acuciente problema posee sobre el medio ambiente de la Comunidad y la necesidad de optimizar las cuantiosas inversiones en equipamientos e infraestructuras, obligan a que la Diputación Regional de Cantabria asuma la responsabilidad que le corresponde en la gestión de los residuos sólidos urbanos en el ámbito de esta Comunidad, aprobando para ello los medios más convenientes y situando sobre la geografía de Cantabria los emplazamientos adecuados para dar una solución global a los distintos problemas que se plantean. Todo ello en coordinación con los Ayuntamientos de la región y sin menoscabo de sus competencias en esta materia.

De conformidad con lo indicado por Decreto 23/1987, de 22 de abril, se aprobó el Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Cantabria y la Diputación Regional ha realizado un esfuerzo técnico y económico de gran magnitud que ha producido un gran avance para la corrección de los gravísimos problemas ambientales que aquejaban el medio natural de Cantabria en relación con la gestión de los residuos sólidos urbanos.